

I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, once de abril de dos mil veinticinco.

Vistos:

A folio 1, comparecen **don Miguel Ángel Ulloa González, don Manuel Roberto Santana Santana, doña Mayerlin María Jiménez Miño, doña Cristina del Carmen Ávila Fernández y doña Ruth Verónica Castro Ávila**, todos copropietarios de predios emplazados en el Pasaje Puerto Varas, ubicado en Calle Los Lunes N° 0102, Canal Chacao, comuna de Quilpué, quienes interponen acción de protección en contra de la Contraloría Regional de Valparaíso y de la Ilustre Municipalidad de Quilpué. Fundan su solicitud en la dictación del Decreto Alcaldicio N° 2.628, de fecha 18 de junio de 2024, que ordena la demolición del cierre perimetral y portón instalado en el referido pasaje, así como en el contenido del Dictamen N° E454909/2024 de Contraloría, de fecha 21 de febrero de 2024, que declara que el pasaje en cuestión constituye un bien nacional de uso público. Estiman que tales actos vulneran sus garantías constitucionales reconocidas en el artículo 19 N° 1, N° 2 y N° 24 de la Constitución Política de la República.

Refieren que el pasaje Puerto Varas fue graficado en la subdivisión del terreno realizada en 1971, como parte de un inmueble de propiedad particular. Esta subdivisión fue formalizada a través de escritura pública e inscrita posteriormente a nombre de doña Auristela Fernández Fernández y, más tarde, en favor de sus herederos. Señalan que desde su origen el pasaje fue concebido como un bien de uso privado y así ha sido reconocido por la propia municipalidad en diversos documentos emitidos entre los años 2001 y 2002.

Indican que, en el año 2001, ante problemas de seguridad y uso indebido del pasaje por terceros ajenos a la propiedad, los copropietarios decidieron cerrar el acceso mediante panderetas y un portón metálico. En esa oportunidad, solicitaron autorización a la Dirección de Obras Municipales, obteniendo respuesta mediante Ord. N° 365/2001, en la que se señaló que, tratándose de un pasaje particular, no se requería autorización municipal para efectuar el cierre, bastando con solicitar línea oficial.

Durante más de dos décadas, distintos órganos públicos reconocieron su carácter privado. Citan expresamente el Ord. N° 158/2001 del Director de Obras Municipales, que alude a la existencia del pasaje como vía particular sin autorización de los copropietarios para el acceso; la Certificación N° 3836/2001 del Secretario Municipal; y la respuesta de la SEREMI MINVU de Valparaíso mediante Ord. N° 0858, de fecha 11 de junio de 2002, que reafirma la inexistencia de transferencia del dominio del pasaje a favor del Estado y su condición de servidumbre de tránsito a favor de los copropietarios.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MPHXTUXDXX

Sostienen que, no obstante lo anterior, en el año 2024 una vecina colindante con el pasaje solicitó formalmente a la Contraloría General de la República que instruyera su apertura, y que el órgano de control, mediante Dictamen N° E454909/2024, resolvió que, habiendo sido el pasaje pavimentado con fondos públicos bajo el programa de Pavimentos Participativos en 1998, y en aplicación del artículo 135 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, éste habría adquirido la calidad de bien nacional de uso público.

Sin embargo, los recurrentes cuestionan la regularidad del procedimiento seguido, señalando que no existe constancia de que se haya tramitado formalmente la cesión del terreno al uso público, ni que la pavimentación haya cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente. En particular, alegan que el pasaje no cumple con el ancho mínimo exigido por el artículo 2.3.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ni con la longitud mínima para calificar como vía de circulación pública bajo el programa de pavimentación aplicable.

Aducen que tomaron conocimiento del dictamen de Contraloría y del contenido del Decreto Alcaldicio solo el día 30 de enero de 2025, al finalizar una acción judicial iniciada por una de las copropietarias, lo que motivó la interposición del presente recurso.

Solicitan que esta Corte acoja el recurso de protección y ordene: revocar el Decreto Alcaldicio N° 2.628/2024 que ordena la demolición del cierre del pasaje; corregir la calificación jurídica del Pasaje Puerto Varas en los términos dispuestos por Contraloría; y adoptar las medidas administrativas necesarias para rectificar la subdivisión original que dio origen al loteo, con el objeto de resguardar los derechos de propiedad de los copropietarios.

A folio 17, evacúa informe la Ilustre Municipalidad de Quilpué, en el marco del recurso de protección interpuesto por los copropietarios del pasaje Puerto Varas. En primer término, señala que el Decreto Alcaldicio N° 2.628, de fecha 18 de junio de 2024, que ordena la demolición total y retiro del cierre instalado en dicho pasaje, fue dictado en cumplimiento del dictamen N° E454909/2024, emitido por la Contraloría Regional de Valparaíso el 21 de febrero de 2024, el cual instruyó adoptar las medidas necesarias para la apertura del mismo, por estimar que corresponde a un bien nacional de uso público.

Informa además que una de las recurrentes, doña Ruth Verónica Castro Ávila, ya había interpuesto con anterioridad un recurso de protección en contra del mismo acto administrativo, el cual fue rechazado por esta Corte mediante sentencia de fecha 29 de enero de 2024, dictada en la causa Rol IC-7302-2024, decisión que se encuentra firme y ejecutoriada desde el 17 de febrero de 2025. En dicho fallo, la Corte resolvió que, al haberse dictado el decreto alcaldicio que ordenaba la demolición del cierre, no se advertía en ese momento una



amenaza o afectación actual al derecho de propiedad, motivo por el cual se desestimó la acción constitucional.

Luego, expone que, mediante dictamen N° E454909/2024, la Contraloría General de la República reafirmó la calidad de bien nacional de uso público del pasaje Puerto Varas, en atención a la existencia de urbanización desde el año 1981, incluyendo instalaciones de electricidad, agua potable, alcantarillado, y especialmente la pavimentación ejecutada por el SERVIU en el marco del Programa de Pavimentos Participativos. Añade que el cierre instalado impide el libre tránsito y afecta la función pública del bien, por lo cual se instruyó a la Municipalidad disponer su apertura en un plazo de 60 días.

Asimismo, se hace cargo de antecedentes previos, señalando que ya en el año 2003, mediante Oficio N° 3.721, la Contraloría Regional de Valparaíso había instruido a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso (SEREMI MINVU) realizar un nuevo estudio sobre la naturaleza jurídica del pasaje, considerando el uso público prolongado, la existencia de redes públicas de servicios, y actos administrativos municipales que reconocían dicha calidad.

En línea con lo anterior, informa que mediante Oficio N° 1.760, de 2017, la SEREMI MINVU indicó expresamente que el pasaje Puerto Varas había sido pavimentado con recursos públicos del Programa de Pavimentos Participativos, obras que fueron ejecutadas y terminadas en 1998, motivo por el cual —en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones— adquirió la calidad de bien nacional de uso público.

En ese contexto, señala que se procedió a dictar el Decreto Alcaldicio N° 2.628, dando cumplimiento a lo requerido por el órgano contralor. No obstante, indica que ni la recurrente ni los demás copropietarios del pasaje han dado cumplimiento a lo ordenado por el Municipio, a pesar de haberse determinado con certeza la naturaleza jurídica del pasaje. Por tales razones, solicita el rechazo de la acción deducida.

A folio 19, evacúa informe la Contraloría Regional de Valparaíso, en el contexto del recurso de protección interpuesto por los copropietarios del pasaje Puerto Varas. En primer lugar, señala que el dictamen impugnado —N° E454909/2024, de fecha 21 de febrero de 2024— fue emitido en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales propias del órgano contralor, específicamente conforme a los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; artículos 5°, 6° y 9° de la Ley N° 10.336; y la Resolución N° 1.002 de 2011.

Indica que dicho pronunciamiento fue emitido tras el análisis de la denuncia N° 54.163/2023 y que en su desarrollo se determinó lo siguiente:

Indica que dicho pronunciamiento fue emitido tras el análisis de la denuncia N° 54.163/2023 y que en su desarrollo se determinó lo siguiente:



Primero, que mediante Decreto N° 162, de 1971, se aprobó la subdivisión del predio ubicado en calle Los Lunes, Rol N° 3301-31, configurándose cinco lotes, junto a una franja de 6 metros de ancho por 71 metros de largo, que sirve de acceso a los lotes interiores y que corresponde al actual pasaje Puerto Varas.

Segundo, que en el año 1996, la Dirección de Obras Municipales de Quilpué, mediante Resolución N° 70, autorizó la subdivisión de un predio contiguo hacia el norte, contemplando como acceso el pasaje Puerto Varas, considerando su carácter de bien nacional de uso público, dado que el plano de 1971 no establecía su naturaleza jurídica y existían en él redes de alumbrado público y alcantarillado.

Tercero, que en el año 2003, la misma Contraloría instruyó a la SEREMI MINVU de Valparaíso efectuar un estudio actualizado sobre la naturaleza jurídica del pasaje, considerando su uso abierto, la instalación de servicios básicos, actos administrativos que lo reconocían como vía pública, y la ejecución de obras de pavimentación a cargo del SERVIU mediante el Programa de Pavimentos Participativos.

Cuarto, que los vecinos afectados por el cierre del pasaje interpusieron una demanda civil indemnizatoria ante el Primer Juzgado de Letras de Quilpué, la cual fue acogida en primera instancia, pero posteriormente revocada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en causa Rol N° 2958-2005, sentencia que fue confirmada por la Corte Suprema en la causa Rol N° 1625-2007.

Quinto, que en su fallo de 22 de enero de 2007, la Corte de Apelaciones de Valparaíso sostuvo que no se encontraba clara la calidad jurídica del pasaje, y que debía ser la SEREMI MINVU la autoridad competente para determinarla, sin que se acreditara en esa causa que se hubiese emitido tal pronunciamiento.

Sexto, que finalmente, mediante Oficio N° 1760, de 2017, la SEREMI MINVU de Valparaíso señaló que el pasaje Puerto Varas fue pavimentado con fondos públicos en el año 1998, y que, por aplicación del artículo 135 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, adquirió la calidad de bien nacional de uso público.

Con base en estos antecedentes, la Contraloría concluyó que el Estado ejecutó las obras de urbanización necesarias para habilitar la vía como espacio de uso común, y que, en consecuencia, el pasaje Puerto Varas se encuentra incorporado al dominio nacional de uso público. Por ello, instruyó a la Municipalidad de Quilpué disponer la apertura de los cierres existentes en el pasaje, conforme al marco normativo vigente y dentro del plazo de 60 días. Por lo anterior, solicitan se desestime la acción de protección en todas sus partes.

A folio 20, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando.

Primero: Que, el artículo 20 de la Constitución Política de la República concede a toda persona que, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías fundamentales que ella



asegura, la acción de protección, con el objeto de que el tribunal adopte de inmediato las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, en la especie, el recurso ha sido interpuesto por cinco copropietarios del Pasaje Puerto Varas, ubicado en Canal Chacao, comuna de Quilpué, en contra de la Contraloría Regional de Valparaíso y de la Ilustre Municipalidad de Quilpué, por los actos consistentes en la emisión del Dictamen N° E454909/2024, de 21 de febrero de 2024, que calificó el referido pasaje como bien nacional de uso público, y del Decreto Alcaldicio N° 2.628, de 18 de junio de 2024, que ordenó la demolición del cierre existente en dicho pasaje.

Tercero: Que, conforme al mérito de los antecedentes y en especial al contenido del dictamen antes citado, consta que el pasaje Puerto Varas fue originalmente pavimentado en el año 1998 con fondos públicos, en el marco del Programa de Pavimentos Participativos, y que desde esa fecha ha sido utilizado como vía de tránsito común, contando además con instalaciones públicas de servicios sanitarios, eléctricos y de alumbrado. En tal contexto, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dicho pasaje adquirió la calidad jurídica de bien nacional de uso público.

Cuarto: Que, sobre esta base, y en ejercicio de sus facultades legales, la Contraloría Regional de Valparaíso instruyó a la Municipalidad de Quilpué adoptar las medidas necesarias para garantizar la apertura del pasaje, lo que derivó en la dictación del Decreto Alcaldicio N° 2.628, acto que se encuentra debidamente fundado en la normativa vigente, en particular en lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 148 del mismo cuerpo legal, que faculta al alcalde para ordenar la demolición de cierros ejecutados en bienes nacionales de uso público sin autorización legal.

Quinto: Que, del análisis de los antecedentes acompañados al proceso, no se ha acreditado la existencia de un acto arbitrario o ilegal por parte de las recurridas. Por el contrario, los actos impugnados se ajustan a derecho, han sido emitidos por órganos competentes en el ejercicio regular de sus atribuciones, y se sustentan en antecedentes fácticos y jurídicos suficientes que justifican su dictación. En este sentido, no se advierte afectación alguna a las garantías constitucionales invocadas por los recurrentes.

Sexto: Que, habiéndose solicitado por las recurridas el rechazo del recurso con costas, y no existiendo mérito para eximir a los recurrentes de dicha carga, se hará lugar a lo peticionado en este aspecto.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se rechaza, con costas**, el recurso de protección interpuesto por don Miguel Ángel Ulloa González, don Manuel



Roberto Santana Santana, doña Mayerlin María Jiménez Miño, doña Cristina del Carmen Ávila Fernández y doña Ruth Verónica Castro Ávila, en contra de la Contraloría Regional de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Quilpué.

Se tasan las costas en un monto de doscientos mil pesos (\$200.000.-) las que se dividirán en partes iguales entre los recurridos, téngase por aprobadas sino fueran objetadas dentro de tercero día.

Regístrese, notifíquese y archívese.

N°Protección-805-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MPHXTUXDXX

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Rafael Francisco Corvalan P., Claudia Elena Parra V. y Abogado Integrante Felipe Andres Caballero B. Valparaiso, once de abril de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a once de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MPHXTUXDXX